

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR



ACUERDO SUPERIOR N°

(000012) 28 DIC. 2007

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Artículo 20 del Acuerdo Superior 004 de 2007".

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las que le confiere el literal e) del artículo 18 del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico en sesiones de fecha 27 y 28 de diciembre de 2007 decidió en primer y segundo debate, por unanimidad de votos de los miembros presentes, modificar los literales d) y e) del Art. 20 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico, relacionados con la representación de los estamentos profesoral y estudiantil en el Consejo Académico de la Universidad del Atlántico.

Que de conformidad a lo expuesto,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo 20 literales d) y e) del Acuerdo Superior 004 del 2007, el cual quedará así:

"DEL CONSEJO ACADEMICO

ARTÍCULO 20°. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo Académico es la autoridad académica de la Universidad. Estará integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside.
- b. Los Vicerrectores de Investigación, Extensión y Proyección Social, de Docencia, Bienestar Universitario y Administrativo y Financiero. El Vicerrector de Docencia, presidirá el Consejo Académico en ausencia del Rector.
- c. Los Decanos de Facultad.

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
CONSEJO SUPERIOR



000012 28 DIC. 2007

- d. Dos (2) representantes de los profesores de la Institución (o su suplente), elegidos por los profesores de planta para un período de dos años.
- e. Dos (2) representantes de los estudiantes de la Institución (o su suplente), matriculados financiera y académicamente en un programa regular de pregrado o de postgrado y con un promedio igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero), elegidos por los estudiantes regulares, para un período de dos años.
- f. Actuará como Secretario el Secretario General, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 1°: El Consejo Académico podrá invitar a sus sesiones a quienes requiera para la buena marcha académica de la Institución."

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Barranquilla D.E.I.P. a los 28 días del mes diciembre de 2007


CARLOS RODADO NORIEGA
Presidente del Consejo Superior


PEDRO P. ARAGÓN CANCHILA
Secretario del Consejo Superior



ACUERDO SUPERIOR No. 008
(14 de Marzo de 2007)

"Por el cual se incorpora un Parágrafo 2º al artículo 40 del Estatuto General de la Universidad del Atlántico, delimitando los alcances del literal a) del Parágrafo 1º del artículo 40 íbidem"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo 1º del artículo 40 del Acuerdo Superior No. 001 de 1994, "por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Atlántico", consagra en el literal a) como condición para quienes deseen aspirar al cargo de Decano en las diferentes Facultades de la Universidad del Atlántico:

"a) Tener título profesional universitario y título de maestría o doctorado en una de las áreas del conocimiento afines a la Facultad a la que aspire ser decano"

Que el Acuerdo Superior No. 004 del 15 de febrero de 2007, "por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Atlántico", establece en los literales a), c) y e) como funciones del Consejo Superior, las de definir las políticas generales de la institución; la de aprobar la organización académica y financiera de la misma; y la de aprobar, expedir, modificar y reglamentar los estatutos: general, docente, de personal administrativo, estudiantil, electoral, de carrera administrativa, el reglamento interno de trabajo, y en general toda la normatividad necesaria para el funcionamiento de la institución.

Que el Consejo Superior de la Universidad del Atlántico, en sesiones celebradas los días 13 y 14 de marzo de 2007, consideró y aprobó en primer y segundo debate, delimitar el literal a) del artículo 40 del Estatuto General, en cuanto a la exigencia de título de postgrados de maestría o doctorado para aspirar al cargo de Decano de las facultades de Ciencias Jurídicas y Bellas Artes.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionase al artículo 40 del Acuerdo Superior No. 004 del 15 de febrero de 2007, "por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad del Atlántico", el siguiente parágrafo:

"PARÁGRAFO 2º - Para efectos de las personas que deseen acceder a las Decanaturas de las facultades de Ciencias Jurídicas y Bellas Artes, se requiere como requisito mínimo tener título de especialización, y por consiguiente, se excluye de la condición prevista en el literal a) del Parágrafo 1º, en lo atinente al requisito de título de maestría o doctorado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDILBERTO ALVAREZ GONSALEZ
Presidente (e)



MARÍA INÉS CAMARGO DELGADO
Secretaria